

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0018-2025 del 08 de enero de 2025, el interesado denunció "*actividades sin permisos para movimiento de tierra*" en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

Que mediante el escrito con radicado CE-00570-2025 del 14 de enero de 2025, el señor **DANIEL JARAMILLO VALENCIA** presunto responsable de las actividades, adjunta documentación con el fin de que sea tenida en cuenta dentro del expediente Anexando, entre otros, concepto de norma urbanística municipio de El Retiro, licencia de construcción

Que en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de atención el día 14 de enero de 2025, generándose el informe técnico con radicado IT-00529-2025 del 24 de enero de 2025, en el cual se observó lo siguiente:

- "*El día 14 de enero de 2025 se realizó una visita al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-23173, lote No.64, ubicado en la Parcelación San Sebastián de la Castellana, vereda Carrizales del municipio de El Retiro; en atención a la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0018-2025, en donde se denuncian actividades de movimientos de tierra ejecutados inadecuadamente*
- *El recorrido es acompañado por el señor Daniel Andrés Jaramillo Valencia, en calidad de propietario del inmueble.*

Se evidencia que, en el lote No.64 se desarrollaron actividades de movimientos de tierra que consistieron en remoción de capa vegetal y llenos para la nivelación del terreno para futuros proyectos urbanísticos, en un área aproximada de 2000 m<sup>2</sup>, entre las coordenadas geográficas 75°31'35.05"O 6°7'46.62"N y 75°31'34.52"O 6°7'43.08"N.

- Por el costado noreste del predio discurre una fuente hídrica sin nombre-FHSN1 afluente de la quebrada Las Palmas, observando disposición inadecuada del material removido a cero (0) metros del cuerpo de agua, es decir en su ronda hídrica, entre las coordenadas geográficas 75°31'35.01"O 6°7'45.64"N y 75°31'34.96"O 6°7'44.31"N, en un tramo de 40 metros aproximadamente, aumentándose la cota natural en al menos 1 metro.
- En el sitio no se implementaron medidas de manejo ambiental, evidenciando la caída de material removido sobre el cauce natural, encontrándose el lecho del canal con bancos de tierra negra, afectando su capacidad hidráulica y de calidad.
- De acuerdo con concepto técnico de la Administración Municipal de El Retiro entregado por el señor Jaramillo sobre la ronda hídrica en el inmueble, se concluye un retiro de 20 metros de distancia, valor aceptable, teniendo en cuenta la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, puesto que, de acuerdo al rigor subsidiario el ente territorial siempre puede ser más restrictivo.
- No obstante, el municipio delimita el cuerpo de agua desde las coordenadas geográficas 75°31'34.48"O 6° 7'44.10"N, y en la verificación realizada en visita de campo, la fuente hídrica fluye desde las coordenadas geográficas 75°31'35.02"O 6° 7'45.62"N; así las cosas, la ronda hídrica debe ser respetada desde el punto mencionado.
- Adicionalmente, el señor Jaramillo allega la Resolución No.1422 del 09 de abril de 2022, en donde se otorga una licencia de construcción en modalidad de obra nueva en suelo rural; sin embargo, la Dirección de Medio Ambiente informa mediante el anexo de la queja ambiental SCQ-131-0018-2025 que no se cuenta con permiso de movimiento de tierras.
- Revisada la zonificación ambiental en el sistema de información cartográfica de la Corporación, el lote No.64 hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuyos usos del suelo se clasifican en las categorías de Uso Múltiple y Conservación y Protección Ambiental.

### Conclusiones

- En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-23173, lote No.64, ubicado en la Parcelación San Sebastián de la Castellana, vereda Carrizales del municipio de El Retiro, se realizó la conformación de llenos en la ronda hídrica de la FHSN afluente de la quebrada Las Palmas, en un tramo aproximado de 40 metros, entre las coordenadas geográficas 75°31'35.01"O 6°7'45.64"N y 75°31'34.96"O 6°7'44.31"N; constatando que, estas intervenciones fueron ejecutadas a cero (0) metros del cauce natural, aumentándose la cota en al menos 1 metro, y sin la implementación de medidas de manejo ambiental, evidenciando bancos de sedimento en el lecho del cauce, reduciéndose su capacidad hidráulica y afectando sus condiciones de calidad"

Que verificada la base de datos de la Corporación no se encuentra plan de acción ambiental radicado en beneficio del predio 017-23173, o a nombre del señor **DANIEL JARAMILLO VALENCIA**, no obstante, se encontró que dentro del expediente 056070639333 a través de la Resolución No.**RE-08853-2021** del 21 de diciembre de 2021: se autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada a los señores **TAFADZWA STEPHEN VARGAS KASAMBIRA** identificado con pasaporte número 563.144.666 y **MIGUEL FERNANDO VARGAS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.074, a través de su autorizado el señor **DANIEL ANDRES JARAMILLO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.167, en beneficio de los individuos árboles localizados en el

predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-23173, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

Que consultada la Ventanilla Única de Registro VUR para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-23173, el día 30 de enero de 2025, se identifica que se encuentra activo y que su propietario es el señor **DANIEL ANDRES JARAMILLO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.167, según anotación Nro. 20 del 21 de febrero de 2022.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- (...) *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

**“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;*

(...) 3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

a) *La alteración nociva del flujo natural de las aguas,*

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua”;

**Acuerdo Corporativo 265 del 2011** “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, “Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”

### **Sobre la función ecológica de la propiedad**

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio del predio responsable de velar para que dentro del mismo no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No.IT-00529-2025 del 24 de enero de 2025 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un

reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES NO PERMITIDAS CONSISTENTES EN LA INTERVENCIÓN** a la ronda hídrica de la fuente sin nombre-FHSN1, afluente de la quebrada Las Palmas, que cruza por el costado noreste del predio con FMI 017-23173 localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, con la conformación de llenos a cero (0) metros del cuerpo de agua, entre las coordenadas geográficas 75°31'35.01"O 6°7'45.64"N y 75°31'34.96"O 6°7'44.31"N, en un tramo de 40 metros aproximadamente, aumentando la cota natural en al menos 1 metro, evidenciando además caída de material removido sobre el cauce natural, encontrándose el lecho del canal con bancos de tierra negra, afectando su capacidad hidráulica y de calidad, toda vez que no se implementaron medidas de manejo ambiental, desconociendo con ello el acuerdo corporativo 265 de 2011, siendo la ronda hídrica para este punto de 20 metros de distancia., situación evidenciada en visita técnica realizada el día 14 de enero de 2025 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-00529-2025 del 24 de enero de 2025, medida que se impone al señor **DANIEL ANDRES JARAMILLO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.167 en calidad de propietario del predio FMI 017-23173 y responsable de las actividades.

#### MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0018-2025 del 08 de enero de 2025
- Escrito con radicado CE-00570-2025 del 14 de enero de 2025.
- Informe Técnico con radicado IT-00529-2025 del 24 de enero de 2025
- Consulta en Ventanilla Única de Registro VUR para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-23173, realizada el día 30 de enero de 2025

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES NO PERMITIDAS CONSISTENTES EN LA INTERVENCIÓN** a la ronda hídrica de la fuente sin nombre-FHSN1, afluente de la quebrada Las Palmas, que cruza por el costado noreste del predio con FMI 017-23173 localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, con la conformación de llenos a cero (0) metros del cuerpo de agua, entre las coordenadas geográficas 75°31'35.01"O 6°7'45.64"N y 75°31'34.96"O 6°7'44.31"N, en un tramo de 40 metros aproximadamente, aumentando la cota natural en al menos 1 metro, evidenciando además caída de material removido sobre el cauce natural, encontrándose el lecho del canal con bancos de tierra negra, afectando su capacidad hidráulica y de calidad, toda vez que no se implementaron medidas de manejo ambiental, desconociendo con ello el acuerdo corporativo 265 de 2011, siendo la ronda hídrica para este punto de 20 metros de distancia., situación evidenciada en visita técnica realizada el día 14 de enero de 2025 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-00529-2025 del 24 de enero de 2025

La anterior medida se impone al señor **DANIEL ANDRES JARAMILLO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.167, en calidad de propietario del predio FMI 017-23173 y responsable de las actividades

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **DANIEL ANDRES JARAMILLO VALENCIA**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **REESTABLECER** la zona de protección o ronda hídrica retirando el material dispuesto a 0 metros del cauce, restituyendo la cota natural del terreno.
2. **ABTENERSE** de realizar mayores intervenciones sobre la ronda hídrica o el cuerpo de agua, respetando el retiro establecido de 20 metros de distancia, dentro del predio FMI: 017-23173
3. **IMPLEMENTAR** de inmediato medidas de manejo ambiental para evitar su arrastre al cuerpo de agua, priorizando la revegetalización de las áreas adyacentes al cuerpo de agua, garantizando la presencia de especies nativas.
4. **REALIZAR** la limpieza MANUAL del cauce, retirando los bancos de material, sin modificar ancho y/o profundidad. El material deberá ser dispuesto por fuera de la ronda hídrica.
  - 1) Se deberá dar aviso a la comunidad aledaña y a Cornare sobre la fecha y hora del inicio de las actividades de limpieza de la fuente hídrica. Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo de la fuente hídrica.

- II) Se deberán retirar los sedimentos tanto de lago como de su ronda de protección.
- III) Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera de los cuerpos de agua y sus rondas hídricas.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a **DANIEL ANDRES JARAMILLO VALENCIA**

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** el presente Acto Administrativo al municipio de EL RETIRO, para su conocimiento y fines pertinentes, en temas urbanísticos y de movimientos de tierra.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-0018-2025**

*Proyectó: Dahiana Arcila*

*Revisó: Sandra Peña H*

*Técnico: Luisa Jiménez*

*Dependencia: Servicio al Cliente*

## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 30/01/2025  
 Hora: 08:35 AM  
 No. Consulta: 626658406  
 No. Matricula Inmobiliaria: 017-23173  
 Referencia Catastral: 607-2-00-000-017-00333-000-10064

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-02-1983 Radicación: S/N  
 Doc: ESCRITURA 247 DEL 1983-02-14 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$300.000  
 ESPECIFICACION: 326 CONSTITUCION ESPECIAL DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA . MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: EMPRESA COMUNITARIA SAN SEBASTIAN LA CASTELLANA X  
 A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-02-1995 Radicación: 485  
 Doc: ESCRITURA 0468 DEL 1995-02-15 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$600.000.000  
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA GLOBAL O ABIERTA DE PRIMER GRADO MAYOR EXTENSION (GRAVAMEN)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: POSADA CADAVID GERARDO DE JESUS X  
 DE: LOPEZ CADENA MARIO IVAN FREDY X  
 A: BEDOYA BEDOYA MARIA FRANCISCA  
 A: BEDOYA PATO O JOSE ARGELIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-02-1995 Radicación: 487  
 Doc: ESCRITURA 0470 DEL 1995-02-15 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$120.000.000  
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA GLOBAL O ABIERTA DE PRIMER GRADO MAYOR EXTENSION (GRAVAMEN)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: POSADA CADAVID GERARDO DE JESUS X

vur



ventanilla única de registro



COPIA CONTROLADA

A: LOPEZ ARBOLEDA BERTULFO  
A: BUITRAGO DE LOPEZ CLEMENTINA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-04-1995 Radicación: 1159

Doc: ESCRITURA 561 DEL 1995-02-22 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$100.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA GLOBAL O ABIERTA DE PRIMER GRADO MAYOR EXTENSION (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POSADA CADAVID GERARDO DE JESUS X

DE: LOPEZ CADENA MARIO IVAN FREDY X

DE: CAMPUZANO RESTREPO JORGE IGNACIO X

A: CORTES SANCHEZ MARIA ESTHER

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-06-1995 Radicación: 1922

Doc: ESCRITURA 1728 DEL 1995-05-22 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 911 DECLARACION RELOTEO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD U.T.E. PROPIEDAD RAIZ Y CIA LTDA. X

A: SOCIEDAD C.P.L. PROPIEDAD RAIZ Y CIA LTDA. X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-12-1995 Radicación: 4170

Doc: ESCRITURA 4482 DEL 1995-12-15 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 650 DESAFECTACION PARCIAL DE HIPOTECA SE LIBERA ESTE LOTE. CON OTROS LOTES (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA PATI JOSE ARGELIO

DE: BEDOYA BEDOYA MARIA FRANCISCA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-03-1996 Radicación: 907

Doc: ESCRITURA 294 DEL 1996-02-07 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 650 DESAFECTACION DE HIPOTECA SE LIBERA ESTE LOTE CON OTROS LOTES. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES SANCHEZ MARIA ESTHER

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-03-1996 Radicación: 908

Doc: ESCRITURA 295 DEL 1996-02-07 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 650 DESAFECTACION DE HIPOTECA SE LIBERA ESTE LOTE CON OTROS LOTES. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ARBOLEDA BERTULFO

DE: BUITRAGO DE LOPEZ CLEMENTINA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-04-1996 Radicación: 1112

Doc: ESCRITURA 313 DEL 1996-02-09 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y VECINDAD. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD C.P.L. PROPIEDAD RAIZ Y CIA LTDA X

DE: SOCIEDAD U.T.E. PROPIEDAD RAIZ Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-03-1997 Radicación: 787

Doc: ESCRITURA 599 DEL 1997-03-10 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.500.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD C.P.L. PROPIEDAD RAIZ Y CIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-11-1997 Radicación: 3691  
Doc: ESCRITURA 3773 DEL 1997-11-27 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$122.000.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CAMPUZANO RESTREPO BEATRIZ ELENA  
A: PEREZ CASTRO LUIS ANTONIO X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-11-1997 Radicación: 3691  
Doc: ESCRITURA 3773 DEL 1997-11-27 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 915 RENUNCIA ACCION RESOLUTORIA DERIVADA FORMA PAGO. (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CAMPUZANO RESTREPO BEATRIZ ELENA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-11-1997 Radicación: 3691  
Doc: ESCRITURA 3773 DEL 1997-11-27 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. DE CUANTIA INDETERMINADA. (GRAVAMEN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PEREZ CASTRO LUIS ANTONIO X  
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 06-07-2000 Radicación: 1849  
Doc: ESCRITURA 1393 DEL 2000-05-05 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 360 REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y VECINDAD. SE ACTUALIZAN LINDEROS Y AREA QUEDANDO DE 4.656 M.2. (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: PARCELACION SAN SEBASTIAN LA CASTELLANA

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 26-09-2003 Radicación: 2755  
Doc: ESCRITURA 2428 DEL 2003-09-16 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA AL REGLAMENTO PROPIEDAD. ADECUACION A LA LEY 675 DE 2001. (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 28-05-2004 Radicación: 1583  
Doc: ESCRITURA 1552 DEL 2001-09-14 00:00:00 NOTARIA 28 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$120.000.000  
Se cancela anotación No: 3  
ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA CON OTROS LOTES (CANCELACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: LOPEZ ARBOLEDA BERTULFO  
DE: BUITRAGO DE LOPEZ CLEMENTINA  
A: POSADA CADAVID GERARDO DE JESUS  
A: LOPEZ CADENA MARIO IVAN FREDY

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 28-05-2004 Radicación: 1584  
Doc: ESCRITURA 108 DEL 2002-01-22 00:00:00 NOTARIA 28 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$600.000.000  
Se cancela anotación No: 2  
ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA CON OTROS LOTES (CANCELACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BEDOYA PATIÑO JOSE ARGELIO  
DE: BEDOYA BEDOYA MARIA FRANCISCA  
A: POSADA CADAVID GERARDO DE JESUS  
A: LOPEZ CADENA MARIO IVAN FREDY

COPIA CONTROLADA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-04-1996 Radicación: 1112

Doc: ESCRITURA 313 DEL 1996-02-09 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y VECINDAD. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD C.P.L. PROPIEDAD RAIZ Y CIA LTDA X

DE: SOCIEDAD U.T.E. PROPIEDAD RAIZ Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-03-1997 Radicación: 787

Doc: ESCRITURA 599 DEL 1997-03-10 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.500.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD C.P.L. PROPIEDAD RAIZ Y CIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 06-09-2013 Radicación: 2013-017-6-3776

Doc: ESCRITURA 8265 DEL 2007-12-20 00:00:00 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$85.000.000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: PEREZ CASTRO LUIS ANTONIO CC 8270146 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 17-10-2013 Radicación: 2013-017-6-4461

Doc: ESCRITURA 2813 DEL 2013-09-30 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$122.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ CASTRO LUIS ANTONIO CC 8270146

A: TAFADZWA STEPHEN VARGAS KASAMBIRA X PASAPORTE# 434802457

A: VARGAS RAMIREZ MIGUEL FERNANDO CC 71721074 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 21-02-2022 Radicación: 2022-017-6-1054

Doc: ESCRITURA 201 DEL 2022-02-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$650.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS RAMIREZ MIGUEL FERNANDO CC 71721074

DE: TAFADZWA STEPHEN VARGAS KASAMBIRA - PS # 434802457 Y ACTUALMENTE CON PS # 563144666

A: JARAMILLO VALENCIA DANIEL ANDRES CC 8026167 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 22-07-2022 Radicación: 2022-017-6-4204

Doc: ESCRITURA 2166 DEL 2022-07-05 00:00:00 NOTARIA VEINTÉ DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO VALENCIA DANIEL ANDRES CC 8026167 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 13-03-2023 Radicación: 2023-017-6-1376

Doc: ESCRITURA 1311 DEL 2023-03-03 13:15:35 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR MEDIO DE LA ESCRITURA 13400 DEL 04/10/2022 NOT. 15 MEDELLIN SE REFORMO EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A AUTORIZAR LA PARTICION Y ENGLOBE DE LOS LOTES 28 Y 29. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 08-10-2024 Radicación: 2024-017-6-6878

Doc: ESCRITURA 2069 DEL 2023-11-03 03:00:00 NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A ADICIONAR, REFORMAR Y ADOPTAR EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675, QUEDANDO ASI. SE ACLARA LA UBICACION DE LA PARCELACION QUE ES EL MUNICIPIO DE EL RETIRO EL AREA SUBTOTAL DE DOMINIO DE 574.009 MTS.2. Y NO 592.175 M.2. MODIFICAR LOS ART. 20, 23, 26, 28, 33, 35, 37, 57,72,76,78, Y SUS COEFICIENTES (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA P.H. NIT 8110050130

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 08-10-2024 Radicación: 2024-017-6-6879

Doc: ESCRITURA 256 DEL 2024-03-01 03:00:00 NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 2069 DEL 3/11/2023 NOT. 26 DE MEDELLIN EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE LOS ART. QUE SE MODIFICAN EN LA REFORMA AL REGLAMENTO Y CITAR LAS MATRICULAS DE LOTES DE RESERVA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA NIT. 8110050130

**Asunto:** RESOLUCION SCQ-131-0018-2025  
**Motivo:** IMPONE MEDIDA PREVENTIVA SCQ-131-0018-2025  
**Fecha firma:** 31/01/2025  
**Correo electrónico:** jfqintero@cornare.gov.co  
**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA  
**ID transacción:** 6b47b2ca-708c-4d08-9f30-fd18ea23dde5



COPIA CONTROLADA